



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS Universitaria Nit. 811.016.192-8
Demandado	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0
Radicado	05001 31 03 015 <u>2021 00240</u> 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., y de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

1.- Librar mandamiento de pago en favor de **INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD – IPS UNIVERSITARIA Nit. 811.016.192-8** contra **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0** por las facturas de venta que a continuación se relacionan:

<b>Factura No.</b>	<b>Fecha Factura</b>	<b>Fecha Vencimiento</b>	<b>Valor</b>
E253	06/05/2019	08/07/2019	661.726.557,00
E254	06/05/2019	08/07/2019	1.234.580.112,00
E255	07/05/2019	08/07/2019	1.534.764.103,00
E256	07/05/2019	08/07/2019	1.298.458.447,00
		<b>Saldo Facturas</b>	<b>\$4.729.529.219,00</b>

2.- Más los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de cada una de las facturas antes relacionadas, liquidados desde la fecha de vencimiento o exigibilidad descrita, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989).

6.- Se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE HERNÁNDEZ CARDONA con T.P. No. 240.591 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850fb9e648356618fb14ff67d1feb2a1daa00e297dc31a220eebeba70e4ef55a**

Documento generado en 21/09/2021 12:32:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>